

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

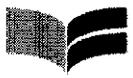
No. **0094-14**

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva[...];”
- QUE** a fojas uno del expediente administrativo consta el documento s/n Paquibug, San Gerardo, 11 de septiembre del 2013, dirigido a la ingeniera Susana González, Directora del Distrito No 2 Guano Penipe, suscrito por la licenciada Ximena Cardoso G., Directora de la Escuela de Educación Básica Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero” de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, quien en lo principal manifiesta: “[...]el día 09 de septiembre del presente año, se acercaron a la escuela un grupo de Padres de Familia de 7mo Grado de Educación Básica, solicitando tener una reunión con todo el Personal Docente. En esa reunión los padres de familia dicen que el Lic. Jorge Gilberto Castillo Rivera, maestro de 7mo grado es malcriado con las niñas, manifiestan los padres y madres que les toca los genitales a sus hijas, pongo a su conocimiento de su autoridad este hecho que informaron los padres de familia a todo el Personal Docente [...]”; y la referida autoridad distrital sumilla la denuncia a Talento Humano, y solicita elevar el informe pertinente;
- QUE** con Oficio No. 016SA.EBCHB, de 3 de diciembre del 2013, luego de haber evacuado cada uno de los procedimientos establecidos en los artículos 346, y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, haberle brindado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución al señor Lic. Jorge Gilberto Castillo Rivera, maestro de 7mo grado de Educación Básica de la Escuela Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero” de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, haberse evacuado todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la licenciada Alexandra Puyol, Delegada de la Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano del Distrito Guano Penipe presenta su informe final sobre el presente sumario quien dentro de sus conclusiones en el numeral 3.8 en la parte pertinente manifiesta: “[...] se concluye que el docente incurre en una falta administrativa al incumplir lo dispuesto en el artículo 11 literales n) y s) y artículo 18 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, e inobserva lo estipulado en el art. 132 literales n), u) y aa) del cuerpo legal antes invocado que se encuentra en concordancia con el artículo 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que se encontraría inmerso en la sanción establecida en el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”, y recomienda: “Imponer al Lic. Jorge Gilberto Castillo Rivera, docente de la Escuela de Educación Básica Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero”, de la comunidad Paquibug San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, la sanción prevista el artículo 133, literal b) de la Ley



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

---

*Orgánica de Educación Intercultural.*”;

- QUE** a fojas ciento once hasta la ciento catorce inclusive, consta el informe psicológico clínico practicado a varias estudiantes de la Escuela Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero” de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo; informe suscrito por el doctor Patricio Guzmán, y que llega a determinar: “[...] la inestabilidad emocional, desencadenada por evento traumático, bloqueo emocional, inestabilidad emocional”; en dicho informe conforme se aprecia, todas las estudiantes coinciden en que el referido docente los abrazaba, los cogía de las manos, les hacía tocar el pene, les hacía sentar en sus rodillas;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Guano-Penipe, en sesión ordinaria de 5 diciembre del 2013, luego del estudio y análisis del expediente administrativo, concluyen que. “[...] *el Lic. Jorge Gilberto Castillo Rivera en el ejercicio de su función como docente de la escuela de Educación Básica Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero”, de la comunidad Paquibug San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, Provincia de Chimborazo al incurrir en actos de acoso u hostigamiento sexual en el ámbito educativo, inobserva las obligaciones previstas en el artículo 11, literales a), b), l), n) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e incurre en las prohibiciones preceptuadas en el artículo 132, literales m), n) y u), de la misma Ley; además incumple lo estipulado en los artículos 40, 41 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia; lo que amerita imponer la sanción prevista en el artículo 133, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y resuelve, mediante Resolución No. 05-2013-G-P; DESTITUIR DEL CARGO al Lic. JORGE GILBERTO CASTILLO RIVERA, docente con nombramiento de la escuela de educación básica fiscal “Bolívar Chiriboga”, de la comunidad Paquibug, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo*”; sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 004 UATH-06D05 de 09-12-2013, suscrita por la Ing. Susana González A. MsC, Directora Distrital de Educación Guano Penipe;
- QUE** el Lic. Jorge Gilberto Castillo Rivera, maestro de 7mo grado de Educación Básica de la Escuela Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero” de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2013, interpone ante la presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Guano-Penipe Recurso de Apelación para ante el superior; instancia distrital que mediante Oficio No. 020-JDRC-G.P de 24 de diciembre del 2013, remite a la Coordinación Zonal No. 3 para el estudio, análisis y trámite legal pertinente; instancia administrativa que previo el estudio y análisis del proceso, haberle recibido en Comisión General a fin de escuchar la exposición del caso, emiten el Acuerdo No. 330-CZEZ3-2014 de 27 de febrero del 2014, negando el recurso de apelación propuesto por el recurrente y ratifican en todas sus partes la Resolución No. 04-2013-G-P, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Guano-Penipe, de fecha 6 de diciembre del 2013;
- QUE** el Lic. Jorge Gilberto Castillo Rivera, maestro de 7mo grado de Educación Básica de la Escuela Fiscal “Bolívar Chiriboga Baquero” de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, no conforme con la resolución emitida por la Coordinación Zonal, que en su parte pertinente manifiesta “Negar el Recurso de apelación”;

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2014 interpone Recurso Extraordinario de Revisión amparo de los artículos 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 130; 178 literal a) y b); y, 180 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; autoridad zonal que mediante Oficio No. CZEZ3-DZAJ-2014-357-OF de 3 de abril del 2014, remite el expediente administrativo para conocimiento y resolución del señor Ministro de Educación, documentación recibida el 7 de abril del 2014;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado al licenciado Jorge Gilberto Castillo Rivera, maestro de 7mo grado de Educación Básica de la Escuela Fiscal "Bolívar Chiriboga Baquero" de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente a la fecha de las irregularidades imputadas y que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; **2.-** Es facultad del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012; **3.-** La Constitución define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implica que es su deber primordial garantizar el efectivo goce de derechos establecidos en el mismo y en los instrumentos internacionales, en particular los relacionados con la educación y la salud. En el país la integridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes se lo configura como un derecho de nivel constitucional, según los artículos 45 y 63 numeral 3, obligando inclusive la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra mujeres, niñas niños y adolescentes. Para asegurar el cumplimiento de tales garantías, se fijan principios como los señalados en la Constitución, así: artículo 11 numeral 3 (directa e inmediata aplicación de derechos) y artículo 44, (interés superior del niño), principios que tienen que ser observados y cumplidos por todo servidor público. En base de lo citado y otros preceptos constitucionales, debe erradicarse cualquier acto de violencia o agresión física, verbal o psicológica, en los planteles educativos; con esta finalidad las normas que rigen la educación y el Código de la Niñez y Adolescencia, contienen disposiciones tendientes a efectivizar los derechos y garantías de los estudiantes, por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señalados, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia. **4.-** De la revisión del expediente administrativo se establece que las resoluciones de primera, y, segunda instancia administrativa han sido apegadas conforme a derecho, en especial al haberse comprobado luego del debido proceso, que el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 44 de la Constitución de la República, Art. 40, 41 y 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Art. 11 literales a), b), l) n) y s); Art. 132 literales m), n), u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y que en esta instancia administrativa el recurrente hasta la presente fecha no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Guano - Penipe, carezca de legalidad o valor jurídico cumpla los presupuestos del 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

**EN USO** de la delegación conferida, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNO:** **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por licenciado Jorge Gilberto Castillo Rivera, maestro de 7 mo grado de Educación Básica de la Escuela Fiscal "Bolívar Chiriboga Baquero" de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

26 JUN. 2014

  
Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez  
~~VICE~~MINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



APROBADO POR: ABG. JORGE FABARA ESPÍN  
ELABORADO POR: DR. JOSÉ RUBÉN ARELLANO  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.

cc. Dr. Lenín Díaz Moreno Casille Judicial Palacio de Justicia de Quito No. 3012 / correo electrónico : ldiazm@serlepe.ec.  
cc. Lcdo. Jorge G. Castillo Rivera Casille Judicial Palacio de Justicia de Quito No. 3012 / correo electrónico : jdiazm@serlepe.ec.  
cc. Dirección Distrital de Guano Penipe  
cc. Econ. Maribel Guerrero Segovia Coordinador Zona 3 de Educación.  
cc. Director de la Escuela Escuela Fiscal "Bolívar Chiriboga Baquero" de la comunidad Paquibug, San Gerardo, parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo